

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE JUNTAS DE GOBIERNO

30 DE NOVIEMBRE DE 2001. MADRID.

ANEXO Nº 4

**NORMATIVA COMUN SOBRE FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ARQUITECTOS
PERITOS JUDICIALES.**

Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España

NORMATIVA COMUN SOBRE FORMACION DE LAS LISTAS DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES

Primero.- Cada Colegio de Arquitectos formará la Lista de los Arquitectos Peritos a disposición de los Jueces y Tribunales de su ámbito territorial respectivo y procederá a su actualización con periodicidad anual.

Segundo.- 1. Serán incluidos en la Lista de Peritos los Arquitectos que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente y residir en su ámbito territorial.
 - b) No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial.
 - c) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
 - d) Tener una antigüedad en el ejercicio profesional efectivo de tres años como mínimo.
 - e) Los demás que, en su caso, procedan con arreglo a lo previsto en el art. 6º.
2. En las Listas figurarán los datos de identidad y localización de los profesionales inscritos, así como los de especialidad en su caso.
3. La baja de la Lista se producirá de modo voluntario, a petición propia, en cuyo caso surtirá efectos desde el año siguiente, o bien de oficio y con efecto inmediato cuando se deba a la pérdida de alguno de los requisitos del apartado 1.
4. El Arquitecto a quien, con motivo de su actuación como Perito, le fuese formulado pliego de cargos en expediente disciplinario o resultara imputado en procedimiento penal, podrá ser dado de baja de la Lista con carácter provisional mediante resolución del órgano disciplinario colegial expresamente motivada en atención a la trascendencia y verosimilitud de los hechos.

Tercero.- Las Listas podrán dividirse en las secciones de Edificación y Urbanismo. Podrán asimismo especificarse otros datos de especialización cuando así lo autoricen los reglamentos previstos en el art. 6º a).

Cada Arquitecto podrá inscribirse en la sección o secciones que considere adecuadas a su especialidad y experiencia.

Cuarto.- 1. La incorporación a la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales implica la asunción por el interesado de los siguientes deberes generales:

- a) Aceptar sus designaciones como perito, salvo incompatibilidad u otra causa legalmente justificada.
- b) Abstenerse de intervenir cuando concurra o sobrevenga alguna causa de recusación con arreglo al art. 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) Realizar la formación continuada que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la función pericial.

2. Además, son deberes específicos de toda actuación pericial los siguientes:

- a) Actuar con la debida diligencia para no demorar ni entorpecer la actuación de la Administración de Justicia.
- b) Examinar personal y directamente el objeto de la pericia.
- c) Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio, basando su dictamen en hechos comprobables y criterios explícitos y limitando el contenido del dictamen a lo que se le haya requerido.
- d) Abstenerse de asignar responsabilidades, ya sea a las partes implicadas o a terceros, sin perjuicio de su deber de objetividad al examinar los hechos y circunstancias del asunto objeto de dictamen.
- e) Guardar la discreción exigible con arreglo al deber de secreto profesional respecto a las cuestiones objeto de la pericia y a los hechos que conozca con motivo del desempeño de su trabajo.

3. Cada Arquitecto deberá comunicar al Colegio, en la forma reglamentariamente establecida, las designaciones que reciba y la aceptación o, en su caso, declinación de las mismas. Dará cuenta así mismo al Colegio de la fecha de entrega de los dictámenes a los órganos judiciales correspondientes.

La presentación de los dictámenes para su visado o registro colegial quedará condicionada a la salvaguarda del deber de discreción y, en su caso, del secreto impuesto por las normas procesales.

Quinto.- Dentro del mes de diciembre de cada año, los Colegios procederán a la actualización de las Listas de Arquitectos Peritos Judiciales para lo cual se comunicará por circular a los colegiados, con la antelación adecuada, el plazo disponible para presentar las solicitudes de alta o de rectificación correspondientes.

La denegación de las solicitudes habrá de ser motivada y quedará sujeta a la ratificación de la Junta de Gobierno del Colegio.

Las Listas actualizadas se trasladarán oficialmente, por el cauce institucional adecuado, a los órganos judiciales y serán comunicadas a los Colegios de Abogados y Procuradores existentes en la demarcación territorial del Colegio.

Sexto.- Los Colegios, actuando por medio o con la colaboración de sus Agrupaciones de Arquitectos Peritos y Forenses:

- a) Promoverán la formación permanente en el campo de la actividad pericial pudiendo establecer, mediante reglamentos aprobados por sus Juntas Generales, requisitos específicos de capacitación para la incorporación y permanencia en las Listas o en sus distintas secciones.
- b) Asimismo podrán regular formas de colaboración o práctica tutelada como cauces de iniciación en el ejercicio de la función pericial.